

Resolución por la que se abre la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, a cuyo amparo también se puede solicitar la obtención del incremento de la ayuda concedida en la convocatoria anterior de estas subvenciones, de acuerdo con la disposición transitoria única del Real decreto 522/2024, de 4 de junio.

Mediante el Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Mediante el Real decreto 1137/2023, de 19 de diciembre, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública aprobó la modificación del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Mediante el Real decreto 522/2024, de 4 de junio, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública aprobó la modificación del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dentro de las 10 políticas palanca que prevé el PRTR, una de las 30 líneas de acción que se identifican es el componente 15 (conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue de la 5G), entre cuyos objetivos se incluye el impulso de la transformación digital, con la apuesta para que el 100% de la población disponga de su conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre las zonas rurales y las urbanas y haciendo frente al reto demográfico.

Estas ayudas están sujetas al cumplimiento, ejecución y realización del objetivo y los hitos fijados en el PRTR para la inversión C15.I4 “Renovación y sostenibilidad de infraestructuras. Mejora del equipamiento que permita alojar las infraestructuras de telecomunicaciones situadas en los edificios para optimizar el despliegue de redes y conseguir un consumo de energía inferior” del componente 15 del PRTR (Programa UNICO-Edificios).

Estas ayudas tienen la finalidad de compensar los gastos derivados de la mejora de las instalaciones de telecomunicaciones en los edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que no dispongan de una infraestructura común de telecomunicaciones por haberse construido antes del año 2000. También pretenden fomentar la retirada de antenas y cableado en desuso de radio y televisión, así como la sustitución de sistemas individuales

de recepción de radio y televisión y de instalaciones antiguas de recepción colectiva por sistemas comunes de recepción colectiva actualizados, que, junto con la instalación de redes de fibra óptica o cable coaxial en el interior de las edificaciones, y de redes multioperador en urbanizaciones, cumplan, en lo que sea aplicable, lo previsto por la normativa vigente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicaciones (ICT), todo ello con el objetivo de facilitar la prestación de servicios de banda ancha ultrarrápida.

Con respecto al plazo máximo de ejecución de las diversas actuaciones objeto de ayuda en el marco del Programa UNICO-Edificios, el Real decreto 1137/2023, de 19 de diciembre, indica que pasa a ser el 31 de diciembre de 2024. También amplía el plazo de justificación de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, de acuerdo con lo que prevea la resolución de concesión, en todo caso, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actuación, teniendo en cuenta que la fecha límite es el 31 de diciembre de 2024.

Con relación al presupuesto de estas subvenciones, se constata que en el cuadro del anexo I del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, al igual que en el nuevo cuadro aprobado por el Real decreto 522/2024, de 4 de junio, se indica que el presupuesto disponible correspondiente a Cataluña es de 12.328.800,00 euros, si bien este último Real decreto redujo de 2.096 a 1.187 el número mínimo de actuaciones a realizar en Cataluña. Por otro lado, el artículo 11.4 del citado Real decreto establece que se prevé un máximo de un 4% de presupuesto disponible como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionables, y el artículo 11.5 define que tendrán la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del programa de ayudas determinados gastos de gestión en los que incurran las respectivas comunidades autónomas. Por consiguiente, la primera convocatoria de estas subvenciones efectuada por la Resolución VPD/2159/2022, de 2 de agosto, para los años 2022 y 2023 (ref. BDNS 646829), destinó un total de 11.835.648,00 euros a estas ayudas. Dado el presupuesto remanente, no comprometido en esta primera convocatoria, se debe abrir una segunda convocatoria para la concesión de estas subvenciones, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por la Orden VPD/112/2022, de 16 de mayo, y la Orden PRE/191/2024, de 8 de agosto, que la modifica. Esta nueva convocatoria incorpora dos líneas de subvención para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU. Por un lado, se abre la convocatoria para la concesión de nuevas subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios; por otro, la misma convocatoria permite la presentación de nuevas solicitudes de ayuda por parte de las personas que obtuvieron una subvención en la primera convocatoria, a los solos efectos de obtener un incremento de la subvención ya otorgada por la diferencia que resulte de incrementar la intensidad máxima de ayuda aplicada hasta el 100% de los costes subvencionables, de acuerdo con la nueva redacción dada por el Real decreto 522/2024, de 4 de junio, al artículo 17 y al anexo IV del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre.

De acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el marco del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, que aprueba la concesión directa de las ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla

para la ejecución de diversas actuaciones de mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el resto de la normativa aplicable.

Podrán solicitar y, si procede, obtener la condición de destinatarias últimas de las subvenciones las comunidades de propietarios, de un edificio —o conjunto de edificaciones— sujeto al régimen de propiedad horizontal, establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de propiedad horizontal, y de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, y que necesiten adaptar sus instalaciones de telecomunicaciones en el interior del edificio o del conjunto de edificaciones. Asimismo, podrán solicitar y, si procede, obtener la condición de destinatarias últimas de las subvenciones las entidades del sector público que precisen adaptar las instalaciones de telecomunicaciones en el interior de los edificios —o del conjunto de edificaciones— de su propiedad, así como las entidades que forman parte de la Administración local cuando se trate de edificios o edificaciones que estén situados en su ámbito territorial.

De acuerdo con la Orden PRE/191/2024, de 8 de agosto, por la que se modifica la Orden VPD/112/2022, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU,

Resuelvo:

1. Se abre la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - Next GenerationEU, diferenciándose las dos líneas de subvención siguientes:

a) Subvenciones para nuevas actuaciones destinadas a la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios.

b) Subvenciones para incrementar, hasta el 100% del coste total subvencionable, la intensidad de la ayuda otorgada en la anterior convocatoria, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única del Real decreto 22/2024, de 4 de junio, y en la disposición adicional primera de la Orden PRE/191/2024, de 8 de agosto, de modificación de la Orden VPD/112/2022, de 16 de mayo.

2. Las subvenciones que prevé la presente convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden VPD/112/2022, de 16 de mayo, modificada por la Orden PRE/191/2024, de 8 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU (DOGC n.º 8671, de 19.05.2022), por el Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, mediante el que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de varias actuaciones de mejora de las

infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE n.º 275, de 17.11.2021), por el Real decreto 1137/2023, de 19 de diciembre, mediante el que el Ministerio de Transformación Digital aprobó la modificación del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el Real decreto 522/2024, de 4 de junio, mediante el que el Ministerio para Transformación Digital aprobó la modificación del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, y por la normativa aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Con respecto a la línea de subvenciones prevista en el epígrafe b) del apartado anterior, también resultará de aplicación el régimen jurídico específico previsto en la disposición adicional de la Orden PRE/191/2024, de 8 de agosto, de modificación de la Orden VPD/112/2022, de 16 de mayo, sin perjuicio de aquellas previsiones que de forma expresa se establecen en la presente convocatoria.

3. La dotación máxima de las subvenciones que prevé la presente convocatoria es de 11.830.000,00 euros, y su concesión se imputa con cargo a la siguiente posición presupuestaria del presupuesto de la Generalitat de Catalunya:

a) Año 2024:

PR2203 D/780000100/5310/2023 FMRRRC15I04: 11.830.000,00 euros

La dotación establecida en la citada posición presupuestaria puede ser modificada. El otorgamiento de las subvenciones queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. A los destinatarios últimos que hayan obtenido ayudas en convocatorias resueltas con anterioridad y soliciten la ayuda solo al efecto de obtener un incremento de la subvención ya concedida por la diferencia resultante de incrementar la intensidad máxima de la ayuda aplicada al 100% de los costes subvencionables, se destina una dotación presupuestaria específica de 420.000,00 euros de la dotación máxima de las subvenciones que prevé la presente convocatoria.

En el caso de que no se cubra la totalidad de la dotación presupuestaria específica, una vez resuelto, el importe resultante se destinará al resto de los beneficiarios.

5. La cuantía máxima de la subvención para cada una de las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 12.1 del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, y para cada destinatario último, con un máximo subvencionable de hasta 35 viviendas, entendidas como unidades inmobiliarias del edificio o conjunto de edificaciones, se incluye en el anexo IV del Real decreto 522/2024, de 4 de junio:

a) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para la radiodifusión sonora, televisión digital y banda ancha ultrarrápida (instalación completa): 680,00 euros de coste unitario * 35 viviendas * 100% de intensidad de ayuda.

Importe máximo de la subvención: 23.800,00 euros.

b) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada para la radiodifusión sonora, televisión digital y banda ancha ultrarrápida (instalación parcial, dado que no incluye la adaptación para la radiodifusión sonora y televisión digital ni los elementos de captación —antenas— ni de adaptación —equipamiento de cabecera—: 600,00 euros de coste unitario * 35 viviendas * 100% de intensidad de ayuda.

Importe máximo de la subvención: 21.000,00 euros.

c) Infraestructura de telecomunicaciones adaptada, exclusivamente, para banda ancha ultrarrápida: 485,00 euros de coste unitario * 35 viviendas * 100% de intensidad de ayuda.

Importe máximo de la subvención: 16.975,00 euros.

El importe de cada una de las subvenciones no será inferior al 50% ni superior al máximo del 100% de los gastos subvencionables que consten en las facturas, con los límites que se establecen para cada tipo de actuación en el anexo IV del Real decreto 555/2024, de 4 de junio.

En el caso de que el coste final efectivo de la actuación subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, se efectuará la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada. De lo contrario, el incumplimiento de la intensidad de la subvención establecida comportará la revocación de la subvención otorgada.

6. El plazo de presentación de solicitudes de ambas líneas de subvención empezará el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria y finalizará el 31 de octubre de 2024. En el caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no haya expirado el plazo de presentación indicado, únicamente aplicable a la línea de subvenciones del epígrafe a) del apartado 1, se podrán seguir registrando solicitudes en la lista de reserva provisional, de acuerdo con el artículo 18.2 del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre.

7. Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones se deberán realizar por medios electrónicos a través de las siguientes plataformas:

a) En el caso de que el solicitante sea una entidad del sector público o una entidad que forme parte de la Administración local, a través de la extranet de las administraciones catalanas (EACAT), en la dirección <eacat.cat>.

b) En el caso de que el solicitante sea una comunidad de propietarios, a través de la web de Trámites gencat, en la dirección <https://web.gencat.cat/ca/tramits/22828>.

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación prevista en la base 8 de la Orden, salvo las solicitudes de los destinatarios últimos que hayan obtenido ayudas en convocatorias resueltas con anterioridad y soliciten la ayuda solo a efectos de obtener un incremento de la subvención ya concedida por la diferencia resultante de incrementar la intensidad máxima de ayuda aplicada al 100% de los costes subvencionables. En estos casos, únicamente será necesario cumplimentar el formulario específico habilitado a tal efecto, e indicar, entre otros, que se ha sido beneficiario de la subvención en la anterior

convocatoria VPD/2159/2022, de 2 de agosto, sin perjuicio de que el órgano instructor, si procede, pueda efectuar las comprobaciones que considere oportunas.

La solicitud se deberá cumplimentar en el formulario específico habilitado para tramitar esta subvención, que es de uso obligatorio, y deberá estar firmada por la/el representante legal o la persona facultada para realizar las gestiones de tramitación de la comunidad de propietarios que solicita la subvención.

Los enlaces específicos para la presente convocatoria son los siguientes:

- Solicitar la subvención: [enlace en el formulario de solicitud](#)
- Justificar la subvención: [enlace en el formulario de justificación](#)
- Aportar otra documentación: [enlace en el formulario de aportación](#)

La identificación y la firma electrónica de las personas solicitantes y beneficiarias se efectuarán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos de la Sede electrónica durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día. Las incidencias se publican en la Sede electrónica, <seu.gencat.cat>, y se pueden consultar en el buscador de avisos e incidencias.

8. El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita la Subdirección General de Infraestructuras Digitales y de Comunicaciones Electrónicas, como órgano instructor, y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transformación Digital, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva de concesión del órgano instructor.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se notifica mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), en la dirección <tauler.gencat.cat>, sin perjuicio de utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes con la documentación completa. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Contra la resolución de concesión dictada, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, ante el órgano que ha dictado el acto impugnado o ante el órgano competente para resolver el recurso.

9. Todas las notificaciones relacionadas con la presente convocatoria deberán efectuarse del mismo modo y con los medios indicados en el apartado 7 de la presente Resolución,

excepto las notificaciones relativas a los requisitos de documentación a los que se hace referencia en la base 10 de la Orden, que se notificarán individualmente.

10. De acuerdo con lo que prevé la base reguladora 13.1, se deberá dar publicidad a las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y los beneficiarios, en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), en la dirección <tauler.gencat.cat>.

Además, se deberá dar publicidad a las subvenciones de acuerdo con lo que prevén las bases reguladoras 13.2 y 13.3.

11. De acuerdo con lo que establece la base reguladora 2.2, el plazo máximo para ejecutar las actuaciones subvencionadas es el 31 de diciembre de 2024, únicamente aplicable a la línea de subvenciones del epígrafe a) del apartado 1.

12. De acuerdo con lo que prevé el artículo 21.1 del Real decreto 990/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real decreto 1137/2023, de 19 de diciembre, los destinatarios de las ayudas, únicamente aplicable a la línea de subvenciones del epígrafe a) del apartado 1, deberán presentar la documentación justificativa de la realización de la actuación objeto de ayuda en el plazo que prevea la resolución de concesión y, en todo caso, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actuación, teniendo en cuenta que la fecha límite es el 31 de diciembre de 2024, prevista en el artículo 12.2., en la que las actuaciones deben estar ejecutadas y justificadas. De acuerdo con la base reguladora 14.1 de la Orden VPD/112/2022, de 16 de mayo, el órgano concedente podrá ampliar este plazo en caso de justificación, de oficio o a petición de la persona beneficiaria, siempre que dicha ampliación no exceda la mitad del plazo inicial ni supere el ejercicio presupuestario al que se debe imputar el pago, en todo caso antes del 31 de diciembre de 2024.

La documentación justificativa que prevé la base reguladora 14.2 se deberá presentar en la Subdirección General de Infraestructuras Digitales y de Comunicaciones Electrónicas con el mismo formato y a través del canal que establece el apartado 6 de la presente convocatoria.

Asimismo, el nivel de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de justificación será el mismo que establece el apartado 6 de la presente convocatoria.

13. La orden de pago de la subvención, únicamente aplicable a la línea de subvenciones del epígrafe a) del apartado 1, se tramitará, tal y como prevé la base reguladora 15, del siguiente modo:

El 80% del importe de la subvención se tramitará, en concepto de adelanto, en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante, una vez que la actuación subvencionada haya sido debidamente justificada en los términos previstos en la base 14.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo que prevén el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen

jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona,

Por delegación (Resolución PRE/3588/2022, de 7 de noviembre, DOGC n.º 8797, de 21.11.2022)

La secretaria general



RESOLUCIÓN

PRE/ /2024, de 31 de octubre, de modificación de la Resolución PRE/3126/2024, de 27 de agosto, por la que se abre la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, a cuyo amparo también se puede solicitar la obtención del incremento de la ayuda concedida en la convocatoria anterior de estas subvenciones, de acuerdo con la disposición transitoria única del Real decreto 522/2024, de 4 de junio (ref. BDNS 782440).

Por la Resolución PRE/3126/2024, de 27 de agosto (DOGC n.º 9237, de 29.8.2024), se publicó la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, a cuyo amparo también se puede solicitar la obtención del incremento de la ayuda concedida en la convocatoria anterior de estas subvenciones, de acuerdo con la disposición transitoria única del Real decreto 522/2024, de 4 de junio.

El apartado 3 de la citada Resolución prevé una dotación máxima de 11 830 000,00 euros, y su concesión se imputa a la posición presupuestaria del presupuesto de la Generalitat de Catalunya PR2203 D/780000100/5310/2023 FMRRC15I04, con cargo al presupuesto vigente para el año 2024.

El apartado 4 de la citada Resolución prevé que a los destinatarios últimos que hayan obtenido ayudas en convocatorias resueltas con anterioridad y soliciten la ayuda solo a efectos de obtener un incremento de la subvención ya concedida por la diferencia que resulte de incrementar la intensidad máxima de la ayuda aplicada al 100 % de los costes subvencionables, se destina una dotación presupuestaria específica de 420 000,00 euros de la dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

La base reguladora 3 de la Orden PRE/191/2024, de 8 de agosto, de modificación de la Orden VPD/112/2022, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por los fondos europeos Next Generation, prevé que pueden optar a las subvenciones que regulan estas bases las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificaciones sujetos al régimen de propiedad horizontal, y entidades del sector público que necesiten adaptar las instalaciones de telecomunicaciones en el interior de edificios o conjunto de edificaciones de su propiedad, así como las entidades que forman la Administración local cuando se trate de edificios o de edificaciones que se localicen en su respectivo ámbito territorial.

Se propone modificar la partida presupuestaria única que prevé la convocatoria hecha por la Resolución PRE/3126/2024, con cargo a la cual se previó efectuar todo el gasto asociado a ambas líneas de ayudas, dado que se ha constatado que, en esta segunda convocatoria de subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por los fondos europeos Next Generation, en cuanto únicamente a la dotación destinada a la línea de

subvenciones para nuevas actuaciones destinadas a la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, como se han ampliado sus beneficiarios potenciales, resulta imprescindible diferenciar y hacer una primera distribución estimativa de la dotación total destinada, de un importe de 11 410 000 euros (detrayendo el importe de 420 000 euros previsto para la otra línea de ayudas complementarias a las ya recibidas en la anterior convocatoria) entre diferentes partidas presupuestarias, atendiendo a la naturaleza jurídica de la persona beneficiaria. En consecuencia, se opta por realizar un reparto estimativo, por terceras partes, de la dotación total, sin perjuicio de prever, en atención al desarrollo y las necesidades de la convocatoria, la posibilidad de redistribuir los créditos inicialmente disponibles, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a estas ayudas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la entidad solicitante.

Dado que, en relación con la primera convocatoria para la concesión de subvenciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, se ha ampliado la tipología de beneficiarios que pueden optar a las subvenciones, atendida la propuesta de la subdirectora general de Infraestructuras Digitales y de Comunicaciones Electrónicas,

Resuelvo:

1. La dotación máxima de la convocatoria de subvenciones que prevé el apartado 3 de la Resolución PRE/3126/2024 se mantiene en 11 830 000,00 euros, de los cuales la dotación presupuestaria específica de 420 000 euros, prevista en el apartado 4 de la misma Resolución PRE/3126/2024, se financia con cargo a la posición presupuestaria PR2203 D/780000100/5310/2023 ("a familias") del presupuesto de la Administración de la Generalitat para el año 2024, mientras que la dotación presupuestaria restante, de 11 410 000,00 euros, destinada a la convocatoria de subvenciones para nuevas actuaciones para la mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, se distribuye, por importes idénticos de 3 810 000,00 euros, con cargo a las posiciones presupuestarias PR2203 D/780000100/5310/0000 ("a familias"), PR2203 D/760000100/5310/0000 ("a corporaciones locales") y PR2203 D/740000100/5310/0000 ("a entidades de derecho público"), todas del presupuesto de la Administración de la Generalitat para el año 2024.

Esta distribución inicial de los créditos disponibles con cargo a las tres posiciones presupuestarias puede modificarse, transfiriendo el crédito disponible de una posición presupuestaria a otra, en atención al desarrollo y las necesidades de la convocatoria, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Esta Resolución tiene efectos desde el día siguiente a su fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. También se puede interponer directamente un recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con los preceptos del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 31 de octubre de 2024

Eva Giménez Corrons
Secretaría General